

Expediente: PAOT-2015-2189-SOT-858

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

16 FEB 2016

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-2189-SOT-858, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 29 de julio de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncia ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), en materia de construcción (remodelación) y en materia ambiental (ruido), derivado de las actividades que se ejecutan en el inmueble ubicado en Calle Sinaloa número 57, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 6 de agosto de 2015.-----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias de desarrollo urbano (uso de suelo), en materia de construcción (remodelación) y en materia ambiental (ruido), como es la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, el Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México y la Norma Ambiental, NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en la Ciudad de México. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.- En materia de desarrollo urbano (uso de suelo)

De la consulta realizada al SIG-SEDUVI, se tiene que al predio investigado de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Cuauhtémoc publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 29 de septiembre de 2008, le corresponde la zonificación HM 5/20/A (Habitacional Mixto, 5 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre, densidad A una vivienda cada 33.00 m² de la superficie de terreno), donde el uso de suelo para salones de fiestas se encuentra permitido. -----



Expediente: PAOT-2015-2189-SOT-858

Asimismo, derivado de los reconocimientos de hechos realizados se constató un inmueble de 2 niveles de altura en el cual se realizaron trabajos de remodelación. No se observaron actividades de salón de fiestas ni ruido. -----

De lo anterior, se desprende que en el inmueble motivo de denuncia, no se constataron actividades de salón de fiestas, no obstante dicho uso de suelo se encuentra permitido de conformidad con la tabla de uso de suelo del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Cuauhtémoc. -----

2.- En materia de Construcción (remodelación).

Durante el primer reconocimiento de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad se constató un inmueble de 2 niveles de altura en el cual se realizaban trabajos de remodelación y no de ampliación sin afectar elementos estructurales del exterior, donde la fachada fue repellada recientemente. -----

Asimismo, el inmueble objeto de investigación se localiza en Área de Conservación Patrimonial por lo que se encuentra sujeto a la Norma de Ordenación General número 4 en Áreas de Actuación, así como se encuentra incluido en el listado de inmuebles con valor artístico compilado por el Instituto Nacional de Bellas Artes y colindante con inmueble marcado con el número 55 de la Calle Sinaloa, también incluido en el listado citado. -----

En este sentido, de las gestiones realizadas por esta Entidad, se tiene que el inmueble motivo de denuncia cuenta con el oficio SEDUVI/CGDAU/DPCU/1023/2014, de fecha 30 de mayo de 2014, con el que se emitió dictamen técnico favorable en materia de conservación patrimonial para realizar trabajos de obra menor sobre la fachada del inmueble consistentes en resanar y pulir la cantera, aplicación de pintura en general, sin afectar elementos ornamentales y estructurales emitido por la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México. -----

Adicionalmente, se cuenta con la Solicitud para efectuar Intervenciones Menores en Inmuebles con Valor Artístico folio 0963 del 17 de junio de 2014, autorizando trabajos de pintura, resane y limpieza de fachada por la Dirección de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico Inmueble del Instituto Nacional de Bellas Artes. -----

Sin embargo, en la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Cuauhtémoc no cuenta con antecedente alguno de Registro de Manifestación de Construcción o cualquier otro que acredite los trabajos de obra realizados en el lugar. -----

En este orden de ideas, de las gestiones realizadas por esta Entidad, la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc realizó visita de verificación en materia de construcción (remodelación) DC/DGJYG/SVR/OVO/745/2015 el 11 de diciembre de 2015. -----

Sin embargo, se desprende que en el inmueble motivo de denuncia se realizaron trabajos de construcción (remodelación) consistentes en pintura, resane y limpieza de fachada los cuales se encuentran previstos en el artículo 62 fracción II y XI del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México y cuenta con oficio SEDUVI/CGDAU/DPCU/1023/2014 con el que se emitió dictamen técnico favorable en materia de conservación patrimonial para realizar trabajos de obra menor y con la Solicitud para efectuar Intervenciones Menores en Inmuebles con Valor Artístico folio 0963. -----

3.- En materia ambiental (ruido).

Durante el primer reconocimiento de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad se constató un inmueble de 2 niveles de altura en el cual se realizaban trabajos de remodelación en su interior. Por lo que se percibieron emisiones sonoras de martillazos en el lugar, no obstante no se constataron emisiones de ruido generadas por actividades de un salón de fiestas. -----

Asimismo, personal adscrito a esta Unidad Administrativa realizó llamada telefónica a la persona denunciante, quien manifestó que derivado de los trabajos de remodelación en el lugar no se realizan actividades de salón de fiestas en el inmueble investigado por lo que no se generan emisiones sonoras por dichas actividades ni respecto a las emisiones sonoras derivado de los trabajos de remodelación. Es de mencionar que en el segundo reconocimiento de hechos realizado en el inmueble objeto de denuncia no se percibieron emisiones sonoras derivado de trabajos de remodelación en el lugar. -----

De lo anterior se desprende que los hechos que motivaron la presentación de la denuncia, consistentes en presuntos incumplimientos en materia ambiental (ruido) en el inmueble motivo de denuncia derivado de un salón de fiestas no se constató, toda vez que no se llevan a cabo dichas actividades en el lugar, adicionalmente, por cuanto hace a las emisiones sonoras generadas por los trabajos de construcción (remodelación) dejaron de existir, toda vez que las actividades concluyeron. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante los reconocimientos de hechos realizados se constató en Calle Sinaloa número 57, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc un inmueble de 2 niveles de altura en el cual se realizaban trabajos de remodelación y no de ampliación sin afectar elementos estructurales del exterior, donde la fachada fue repellada recientemente. No se observaron actividades de salón de fiestas ni ruido. ---
2. En el inmueble motivo de denuncia, no se constataron actividades de salón de fiestas, no obstante dicho uso de suelo se encuentra permitido de conformidad con la tabla de uso de suelo del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Cuauhtémoc.-----
3. El inmueble objeto de denuncia cuenta con el oficio SEDUVI/CGDAU/DPCU/1023/2014, con el que se emitió dictamen técnico favorable en materia de conservación patrimonial para realizar trabajos de obra menor sobre la fachada del inmueble consistentes en resanar y pulir la cantera, aplicación de pintura en general, sin afectar elementos ornamentales y estructurales emitido por la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, así como Solicitud para efectuar Intervenciones Menores en Inmuebles con Valor Artístico folio 0963 del 17 de junio de 2014, autorizando trabajos de pintura, resane y limpieza de fachada por la Dirección de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico Inmueble del Instituto Nacional de Bellas Artes. -----

Expediente: PAOT-2015-2189-SOT-858

4. Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc substanciar el procedimiento administrativo DC/DGJYG/SVR/OVO/745/2015, en los que se corrobore que los trabajos ejecutados se apeguen a lo permitido por el artículo 62 fracción II y XI del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México. -----
5. Los hechos que motivaron la presentación de la denuncia, consistentes en presuntos incumplimientos en materia ambiental (ruido) en el inmueble motivo de denuncia derivado de un salón de fiestas no se constató, toda vez que no se llevan a cabo dichas actividades en el lugar, adicionalmente, por cuanto hace a las emisiones sonoras generadas por los trabajos de construcción (remodelación) dejaron de existir, toda vez que las actividades concluyeron. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

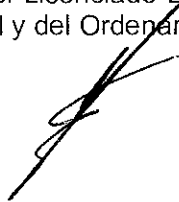
RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la a la persona denunciante, así como a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

CUARTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



JELN/MBC/SRM